



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y  
FIJACIÓN DEL LITIGIO,  
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MARTES, 07 DE DICIEMBRE DE 2021	<b>Hora</b>	02:30	AM	PM	X
--------------	---------------------------------	-------------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	0	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandantes</b>	DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO <a href="mailto:diegoospinarestrepo@gmail.com">diegoospinarestrepo@gmail.com</a> JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO <a href="mailto:guillermorestrepoosorio2018@gmail.com">guillermorestrepoosorio2018@gmail.com</a>	<b>Identificación</b>	CC No.98.485.610 CC No. 9.993.524
<b>Apoderado</b>	HERMILDA SIERRA JARAMILLO <b>JOSE ALEJANDO VELEZ SALDARRIAGA</b> <a href="mailto:agomezd@une.net.co">agomezd@une.net.co</a> <a href="mailto:josevelezs2@hotmail.com">josevelezs2@hotmail.com</a>	<b>TP</b>	15.747 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS "INDEGA"</b> <a href="mailto:notificaciones@kof.com.mx">notificaciones@kof.com.mx</a> ROSANA DIAZ FRANCO REPRESENTANTE LEGAL	<b>Identificación</b>	NIT No. <b>809.903.858-7</b> <b>CC 1.018.439.842</b>
<b>Apoderado</b>	<b>CHARLES CHAPMAN LOPEZ</b> JULIANA ROSALES RAMIREZ <a href="mailto:contestaciones@chapmanysociados.com">contestaciones@chapmanysociados.com</a> – <a href="mailto:diana.guette@chapmanysociados.com">diana.guette@chapmanysociados.com</a> – <a href="mailto:juliana.rosales@chapmanysociados.com">juliana.rosales@chapmanysociados.com</a>	<b>TP</b>	202.198 Del C.S.J
VINCULADAS			
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES E.I.C.E		
<b>Apoderado</b>	VALENTINA GOMEZ AGUDELO <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	AFP PORVENIR		
<b>Apoderad</b>	ANDRES LALINDE CERON <a href="mailto:beatriz.lalinde@blalinde.com">beatriz.lalinde@blalinde.com</a>	<b>TP</b>	332.260 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No.			

121582021 del 09 de julio de 2021, no obstante al ser una mera vinculada Se procura un acercamiento entre las partes, no obstante la representante legal de INDEGA manifiesta no tener animo conciliatorio, y en razón a ello se declara fallida la presente etapa.

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.45 a 49), la AFP Revisados los escritos de contestación formulados por <b>INDEGA folio 778 a 796, COLPENSIONES folio 699 a 794</b> y por <b>AFP PORVENIR folio 736 a 740</b> el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p><b>El problema jurídico a resolver</b> consistirá corresponderá a establecer si con fundamento en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, y de conformidad con lo establecido en el art. 23 del CST, entre el señor <b>DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO e INDEGA entre el 19 de marzo de 2001 y el 25 de enero de 2018</b> y si entre el señor <b>JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO e INDEGA entre el 10 de septiembre de 1996 y el 18 de septiembre de 2018</b>, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido.</p> <p>En caso de prosperar la pretensión relativa a la existencia de la relación laboral será necesario determinar si le son aplicables lo contenido en el pacto y/o convenciones colectivas y si procede la condena a INDEGA por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Reajuste y pago de salarios y prestaciones sociales legales y extra legales</li> <li>ii. Sanción por el no pago oportuno de cesantías</li> <li>iii. Sanción moratoria del artículo 65 del CST</li> <li>iv. Indemnización por despido injusto del pacto colectivo o de forma subsidiaria la contenida en el art 64 CST</li> <li>v. Reconocimiento y pago de prestaciones extralegales: prima de navidad, prima de vacaciones, prima de julio, prima de antigüedad conforme al pacto colectivo</li> <li>vi. Reajuste de pagos al Sistema general de seguridad social conforme a los salarios reales percibidos durante los extremos laborales</li> </ul> <p>En igual sentido será necesario si para determinar el monto de salario procede lo indicado en el Pacto Colectivo.</p> <p>Asimismo, si se debe hacer reconocimiento y pago de la pensión sanción señalada en el parágrafo 3 del artículo 113 de la ley 100 de 1993</p> <p>Y si para el señor DIEGO FERNANDO RESTREPO OSORIO procede:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. reajuste de salario conforme a las comisiones definidas en pactos y convenciones colectivas.</li> <li>ii. Devolución de los montos retenidos por los gastos de operación</li> </ul> <p>Y de encontrar que existió una relación laboral determinar si deberá entonces realizar calculo actuarial y ordenar a COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR a recibir dichos montos.</p>

**O si por el contrario entonces de no prosperar las pretensiones deprecadas deberá** resolver el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** que propone la demandada y las vinculadas y que se denominaron:

Las propuestas por INDEGA S.A	Las propuestas por la AFP PORVENIR	Las propuestas por la vinculada COLPENSIONES :
i. Inexistencia de la obligación ii. Prescripción iii. Compensación	i. Inexistencia de las obligaciones ii. Buena fe iii. Hecho exclusivo de un tercero	i. Inexistencia de la obligación de COLPENSIONES de recibir aportes a la seguridad social retroactivamente hasta tanto no se acredite judicialmente la existencia de una relación laboral y se cancelen los respectivos intereses moratorios en favor de la entidad y falta de causa de derecho para pedir. ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Innominada o genérica v. Imposibilidad de condena en costas

Finalmente determinar el Despacho quien deberá asumir la condena en costas y agencias en derecho

#### HECHOS ADMITIDOS

1. Que el señor DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO se encuentra afiliado a la AFP PORVENIR.
2. Que el señor JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO se encuentra afiliado a COLPENSIONES E.I.C.E

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

**A la Parte Demandante (25.58):** Se le decreta la prueba documental **folio 130 al folio 579 y del folio 588 al 614 y del 616 al 623**

##### Interrogatorio de parte al representante legal de INDEGA

###### 1.1. Prueba testimonial

- LUIS FERNANDO VALENCIA
- MARIA EUGENIA TORRES
- GENARINA QUIÑONES CORDOBA
- NILSON ENRIQUE AGUIRRE
- EDGAR CARMONA
- EDWIN ALBERTO BRAND
- HUGO BETANCUR CUARTAS
- GUILLERMO LEÓN RESTREPO

**Se ordena a oficiar a :**

##### Para INDEGA:

- i. Informe cuales son las funciones relacionada con la venta de los productos de la empresa, si las mismas han sido discontinuas o suspendidas dentro de la programación y producción de la

empresa, en caso afirmativo informar la fecha y los lapsos, si son permanentes o han desaparecido y si son necesarias para el desarrollo del objeto social de la empresa y si las mismas son permanentes.

- ii. Informe sobre los salarios pagados al personal de ventas en funciones de PRE-VENDEDOR y las funciones de VENDEDOR o AUTOVENDEDOR o VENDEDOR PRIMERO para los vinculados directamente con INDEGA durante el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 1996 y el 18 de septiembre de 2018.
- iii. Que informe respecto de los señores JHON JAIRO TAMAYO NIETO CC 71.582.842 y JHON JAIRO MONTOYA CC 71.595.174 lo siguiente:
  - a. Si tiene o ha tenido vínculo laboral
  - b. En caso afirmativo, extremos laborales modalidad
  - c. Cargo y funciones para las que fueron contratados
  - d. Salarios
  - e. Nominas por conceptos laborales legales y extralegales canceladas durante la vigencia del vínculo
- iv. Planillas de cargue para el transporte correspondiente a las rutas asignadas al señor DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO, durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2001 y el 25 de enero de 2018
- v. Planillas diarias presentadas por el señor DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO responsable de las rutas 1250 y las demás que le fueron asignadas entre el 19 de marzo de 2001 y el 25 de enero de 2018.
- vi. Estados contables o PYG que día a día realizó la empresa al actor sobre el producido diario del mismo, antes de asumir esta función BPO CONSULTING **entre el 19 de marzo de 2001 y el 25 de enero de 2018**
- vii. Convención y pacto colectivo correspondiente a las vigencias comprendidas entre el año 1996 y el 2018 suscritas por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO –SINALTRAINAL- y la EMPRESA INDEGA y los celebrados entre INDEGA y los trabajadores no sindicalizados.
- viii. Informe de número de personas que en la actualizada se encargan de la venta y distribución de los productos COCA-COLA en la ciudad de Medellín y su área metropolitana, así como lo llamados foráneos que venden y distribuyen por los diferentes municipios del Departamento de Antioquia y la forma de contratación con estas personas.

**A la empresa BPO CONSULTING, para que allegue:**

- i. Copia completa del expediente del señor DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO y la relación de retenciones hecha entre el año 2009 y el 25 de enero 2018 y los respectivos conceptos.

**Al Municipio de Medellín:**

- i. A Industria y comercio para que informe sobre todo lo facturado y pagado por el señor DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO con cc. 98.485.610 por el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2001 y el 25 de enero de 2018.

**A EXTRAS S.A para que allegue**

- i. Copia de documentación completa sobre las cantidades de productos "pre-vendidos" JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO CON CC 9.993.524, y producidos por INDEGA-COCA-COLA, durante todo el tiempo que el señor hizo parte de la nómina.
- ii. Copias de la nómina generada por el mismo señor JUAN GUILLERMO RESTREPO durante el termino de duración del vínculo

**A EFICACIA S.A, para que allegue:**

- iii. Copia de documentación completa sobre las cantidades de productos "pre-vendidos" JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO CON CC 9.993.524, y producidos por INDEGA-COCA-COLA, durante todo el tiempo que el señor hizo parte de la nómina.
- iv. Copias de la nómina generada por el mismo señor JUAN GUILLERMO RESTREPO durante el termino de duración del vínculo.

**A ATENCOM para que allegue:**

- i. Copia de documentación completa sobre las cantidades de productos "pre-vendidos" JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO CON CC 9.993.524, y producidos por INDEGA-COCA-COLA, durante todo el tiempo que el señor hizo parte de la nómina.

- ii. Pagos realizados señor JUAN GUILLERMO RESTREPO durante el termino de duración del por concepto de nómina, prestaciones sociales legales y extralegales.

PARA LO ANTERIOR SE LE SOLICITA AL APODERADO DEL DEMANTE QUE APORTE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LA INFORMACIÓN DIRECCION FISICAS, ELECTRONICAS Y NUMEROS TELEFONICOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS para la emisión de oficios

### **NO SE LE DECRETAN**

#### **Inspección judicial**

A las instalaciones de INDEGA, BOP CONSULTING, ATENCOM, EFICACIA S.A, EXTRAS S.A.

Certificado de existencia y representación legal de:

- a. INDEGA
- b. COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES
- c. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROINTERES SOCIAL
- d. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZAS SERVICIOS EMPRESARIALES EN LIQUIDACION
- e. EXPERTOS LIMITADA PERSONAL TEMPORAL
- f. EXTRAS S.A
- g. SALESPOWER S.A

### **PRUEBAS - DEMANDADA**

#### **A la parte demandada INDEGA:**

- i. Certificado – constancia de que los demandantes no fueron trabajadores
- ii. Certificado en el que consta que en la planta de personal de INDEGA no existe el cargo de vendedor
- iii. Contrato de concesión entre PANAMCO hoy INDEGA y DIEGO OSPINA
- iv. Acuerdo para la actualización del contrato de concesión para la reventa
- v. Comunicación en la que se da por terminado el contrato de concesión
- vi. Derecho de petición presentado a BPO CONSULTING S.A.S a través del correo electrónico el 05 de agosto de 2021
- vii. Derecho de petición presentado el 09 de agosto de 2021 ante las empresas SALES POWER S.A, EFICACIA S.A, EXTRAS S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALE S.A.S- ATENCOM solicitando información del pago de cesantías e intereses a las cesantías en los periodos en los que el señor JUAN GUILLERMO RESTREPO fue empleado
- viii. Certificado laboral del señor JHON MONTOYA y JHON TAMAYO

#### **1.1.1. Interrogatorio de parte a los demandantes**

#### **1.1.2. Prueba testimonial**

- SANTIAGO ZAPATA GOMEZ
- JUAN ESTEBAN ALVAREZ DE LOS RIOS
- VIVIANA MONCADA ZAPATA
- JUAN ESTEBAN CORREA ZAPATA
- RUBEN FORERO GALINDO

#### **1.1.3. prueba por informe:**

A BPO CONSULTING S.A.S, EFICACIA S.A, EXTRAS S.A Y ATENCOM para que allegue respuesta al derecho de petición que se aporta como anexo a la contestación.

No se le decreta:

- i. Correo electrónico que otorga poder principal
- ii. Poder principal
- iii. sustitución de poder
- iv. Certificado de existencia y representación legal de INDEGA

PARA LO ANTERIOR SE LE SOLICITA A LA APODERADA DE LA DEMANDADA QUE APOORTE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE LA INFORMACIÓN DIRECCION FISICAS, ELECTRONICAS Y NUMEROS TELEFONICOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS para la emisión de oficios PARA PRUEBA POR INFORME

**A la parte vinculada COLPENSIONES:**

Expediente administrativo e historial laboral de los señores **JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO** y **DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO**

**Interrogatorio de parte a los demandantes**

**A la parte vinculada AFP PORVENIR**

- i. Historial laboral del señor DIEGO FERNANDO OSPINA
- ii. Certificado de afiliación del señor DIEGO FERNANDO OSPINA

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**A costa de DIEGO FERNANDO OSPINA RESTREPO:**

- Relación e informe de sus vínculos laborales entre el 19 de marzo de 2001 y el 25 de enero de 2018.
- Historial de aportes al sistema general de pensiones
- Indicación de cuantas personas tenía a su cargo
- Informe y aporte constancias de su intención de unirse a SINTRAINAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO.

**A costa de JUAN GUILLERMO RESTREPO OSORIO**

- Relación e informe de sus vínculos laborales entre el 10 de septiembre de 1996 y el 18 de septiembre de 2018
- Historial de aportes al sistema general de pensiones
- Informe y aporte constancias de su intención de unirse a SINTRAINAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO.

**A costa de INDEGA:**

- Manual, funciones, salario y relación de pagos dados entre el 01 de septiembre de 1996 y el 18 de septiembre de 2018 a los señores **JHON JAIRO MONTOYA** y **JHON JAIRO TAMAYO** y si los mismos son sindicalizados y desde cuándo.
- Relación y Copia de los pactos colectivos celebrados entre INDEGA y sus trabajadores entre el mes de septiembre de 1996 y el 18 de septiembre de 2018
- Que informe si las cuentas de correo electrónico [cesar.garcia@kof.com.mx](mailto:cesar.garcia@kof.com.mx), y [hugo.betancurt@kof.com.mx](mailto:hugo.betancurt@kof.com.mx) pertenecen a la empresa o personal a su cargo, y los correos electrónicos que remitidos desde dichos correos los días 18 de agosto de 2015, ENTRE LAS 02:00 PM Y LAS 12:00 AM, del 19 de agosto de 2015 ENTRE LAS 07:00 AM hasta las 08:00 pm, el 09 de noviembre de 2015 entre las 02:00 pm hasta las 07:00 pm, 22 de diciembre de 2015 entre las 8:00 am hasta el 03:00 pm, del 28 de diciembre de 2015, 05 de enero de 2016, 16 de febrero de 2016, 25 de febrero de 2016.

**6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.**

**RECURSOS - DEMANDANTE**

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

**RECURSOS - DEMANDADA**

Sin interposición de recursos.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc83b90afe3068d4acff896844e176ae22e42b915391cb391333cc08296b8ff**

Documento generado en 13/12/2021 11:42:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>